



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 36**

**3 FEB. 2015**

Fecha:

**Destinatario:** Oficina Principal del Banco de la República y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago

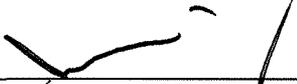
**ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

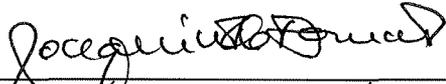
Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa la cual sustituye la Hoja 3-1 del 20 agosto de 2014 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-36, correspondiente al Asunto 3: **“REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN”** del Manual corporativo del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica para actualizar el nombre correspondiente a la referenciada Circular Reglamentaria Externa DODM del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados correspondiente al Asunto 4, en adelante: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”**.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JOSE TOLOSA BUTRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 36****3 FEB. 2015**

Fecha:

**ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN****1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Externa No. 8 del 29 de noviembre de 2013 (RE 8 de 2013), la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) reglamentó el Repo Overnight por Compensación (ROC), operación de liquidez destinada a facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos cuya reglamentación de carácter general se encuentra contenida en esta Circular.

**2. OBJETIVO**

De acuerdo con lo establecido en la RE 8 de 2013, las operaciones ROC se podrán realizar para:

- a. Cubrir eventuales faltantes de dinero en la cuenta de depósito registrados después de efectuada la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago (ROC de primera sesión).
- b. Incrementar el saldo de la cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, a efectos de evitar posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación (ROC de primera sesión).
- c. Cubrir faltantes registrados en la cuenta de depósito al cierre de la segunda sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, cuando éstos se hayan originado como resultado de un reproceso para excluir una entidad del canje de cheques (ROC de segunda sesión).

**3. ENTIDADES AUTORIZADAS Y TÍTULOS ADMISIBLES**

Podrán realizar operaciones ROC los Agentes Colocadores de OMAS (ACOs) habilitados para operaciones de expansión transitoria en el numeral 2. de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 4: “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos” (CRE DODM-142), que participen en el servicio de la Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago del Banco de la República (BR).

De acuerdo con lo establecido en la RE 8 de 2013, las operaciones ROC que realice el BR se efectuarán mediante la celebración de contratos de reporto (REPO) con los títulos que se describen en el numeral 3.1.1 de la CRE DODM-142. Una operación ROC con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el ACO, haciendo uso del formulario descrito en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 10: “Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía” (CRE DODM-148), ha transferido los valores en moneda extranjera admisibles al Banco de la República.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones ROC se encuentran establecidas en el numeral 4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del